



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 018-2025-MDP

Pacasmayo, 05 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

Expediente Administrativo N° 719-2025 el Sr. Segundo Álvaro Castrejón Sánchez solicita rectificación del valor de compra del Lote 03, Mz. 15, Urbanización El Trapecio, reiterando el pedido formulado en el Expediente N° 7579-2024; e Informe Jurídico N° 00031-2025-MDP/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 212° numeral 212.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 212.2. del citado texto legal establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, respecto a la aclaración; la disposición contenida en la parte final del sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permite que los operadores administrativos puedan aplicar supletoriamente las normas del derecho procesal cuando sean compatibles con el régimen administrativo. En esa misma línea, la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil, preceptúa que las normas desarrolladas en su texto podrán ser aplicadas de manera supletoria a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

Que, con fecha 20 de octubre del 2022 se otorgó el Título de Propiedad N° 003225, Folio 3425, Libro N° 54, a favor de don SEGUNDO ALVARO CASTREJÓN SÁNCHEZ, respecto al lote de terreno ubicado en la calle Punta Sal, Mz 15, lote 03, Urbanización El Trapecio, con un área de 450 metros cuadrados, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 11018202 - SUNARP.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 063-2023-MDP de fecha 27 de setiembre del 2023, se acuerda lo siguiente: Artículo 1°: AUTORIZAR la transferencia por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



compraventa de lote de terreno de 450 metros cuadrados, a favor de SEGUNDO ALVARO CASTREJÓN SÁNCHEZ, el mismo que se encuentra ubicado en Urbanización El Trapecio calle Punta Sal Mz. 15, Lote 03 del distrito de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, Inscrito en la Partida N° 11018202 de SUNARP. Del mismo modo, el Artículo 2°: AUTORIZA al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo a suscribir la respectiva Minuta, Aclaraciones, así como todos los documentos que sean necesarios para fines de transferencia, hasta su total saneamiento físico legal de la propiedad a que se contrae el artículo primero del presente Acuerdo;

Que, mediante expediente del visto el Sr. Segundo Álvaro Castrejón Sánchez solicita rectificación del valor de compra del Lote 03, Mz. 15, Urbanización El Trapecio reiterando el pedido formulado en el Expediente N° 7579-2024, la cual indica se realice la aclaración del precio pagado por la compra de terreno por la suma de S/ 23,850.00 mas no de S/ 23,865.86, según consta en el Acuerdo de Concejo N° 063-2023-MDP, para lo cual adjunta Esquela de Observación de SUNARP de fecha 02 de setiembre del 2024, en la que hace referencia lo siguiente: - 2.2. Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1049 en su segundo párrafo prescribe: *“Deberá constar necesariamente en letras y en número, el precio, capital, área total, cantidades que expresen los títulos valores; así como porcentajes, participaciones y demás datos que resulten esenciales para la seguridad del instrumento a criterio del notario”*. Además, agrega que: *“De la revisión del instrumento público presentado, se advierte discrepancia en la cláusula tercera de la minuta inserta en el instrumento público y el Acuerdo de Concejo N° 063-2023- MDP de fecha 27/09/2023, en cuanto al precio del bien materia de transferencia. Sírvase aclarar”*;

Que, con Proveído N° 000012-2025-MDP/OSGAC, de la Oficina de Secretaría General y Atención al Ciudadano, se remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, los documentos citados en el considerando precedente a fin de emitir opinión legal respecto a la petición, teniendo en cuenta que el valor del terreno que se consigna en el Acuerdo de Concejo que autoriza la firma de minuta se toma del informe de la Oficina de Tesorería.

Que, el artículo 406° del Código Procesal Civil, se encuentra regulada la figura de la aclaración de la siguiente manera: *«Artículo 406°. - Aclaración El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable»*. 5.3. De la cita que antecede, se tiene que la aclaración de las resoluciones procederá siempre y cuando exista algún concepto considerado como oscuro o dudoso, el cual deberá encontrarse expresado en la parte decisoria de la resolución, o que influya en la misma;

Que, por Informe N° 00031-2025-MDP/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de analizar la solicitud y los antecedentes expuestos en el presente informe, opina PROCEDENTE la rectificación del valor de compra del Lote 03, Mz. 15, Urbanización El Trapecio por la suma de S/ 23,850.00 y no de S/23,865.86, como se señala en el Acuerdo de Concejo N° 063-2023-MDP de fecha 27 de setiembre del 2023; por consiguiente, ACLARAR el Acuerdo de Concejo N° 063-2023-MDP de fecha 27 de setiembre del 2023 en el SÉTIMO PÁRRAFO de su considerando, en atención a lo expuesto;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Inc. 2 del Art 86° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - D.S N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de rectificación del valor de compra del terreno ubicado en la Urbanización El Trapecio, calle Punta Sal, Mz. 15, Lote 03, del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, estableciendo que el monto correcto es **S/ 23,850.00**, y no S/ 23,865.86, como fue consignado en el Acuerdo de Concejo N° 063-2023-MDP de fecha 27 de septiembre de 2023.

Artículo 2°: **ACLARAR** el Acuerdo de Concejo N° 063-2023-MDP, de fecha 27 de septiembre de 2023, en el séptimo párrafo de la parte considerativa, en los términos siguientes:

DONDE DICE: "(...) por el monto de S/ 23,865.86 (...)"

DEBE DECIR: "(...) por el monto de **S/ 23,850.00** (...)"

Artículo 3°: **PRECISAR** que los demás extremos del Acuerdo de Concejo N° 063-2023-MDP de fecha 27 de setiembre del 2023, quedan subsistentes.

Artículo 4°: **NOTIFICAR** el acto resolutivo al administrado Sr. SEGUNDO ALVARO CASTREJÓN SÁNCHEZ, así como a las demás unidades orgánicas correspondientes.

Artículo 5°: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo (www.munipacasmayo.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Ing. Ricardo O. Guanilo Ayala
ALCALDE

Pacasmayo

